

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 16 de Diciembre de 1938

NUMERO 7926

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 44 de 9 de Diciembre de 1938, por la cual se dictan medidas relacionadas con las empresas bancarias e instituciones de crédito y se deroga la Ley 28 de 1938.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 129 de 7 de Diciembre de 1938, nombrando en interinidad a una telegrafista.

Decreto 130 de 9 de Diciembre de 1938, por el cual se nombra una Misión Especial para representar a Panamá en la transmisión del mando supremo de la República de Chile.

Decreto 131 de 12 de Diciembre de 1938, erando la Oficina Telegráfica de San Juan, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí.

Decreto No 132 de 1938, de 12 de Diciembre por el cual se designa representante a una Conferencia.

#### Departamento Consular

Resolución No 41 de 15 de Noviembre de 1938, por la cual se reconoce al señor Guillermo Elin Quijano como con el ad-honorem de la República Dominicana en Panamá.

Resolución 41 de 15 de Diciembre de 1938, reconociendo provisionalmente al señor Adriano H. Colquhoun, como Vicecónsul de Estados Unidos en Panamá.

Resolución 45 de 12 de Diciembre de 1938, reconociendo provisionalmente al señor George W. Andrews Jr., como Cónsul de los Estados Unidos en Panamá.

### Sección de Comunicaciones

Resolución 64 de 8 de Diciembre de 1938, concediendo a la señora Blanca de Shiwanov, licencia para separarse de su puesto.

Resolución 65 de 7 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones a la señorita Elena Calvo.

Resolución 37 de 10 de Diciembre de 1938, expidiendo Carta de Naturalización como panameño, a favor del señor Vicente Rodríguez González.

Resolución 38 de 10 de Diciembre de 1938, expidiendo Carta de Naturalización como panameño, al señor Arpad Stein.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### Sección Primera

Resolución No 278 de 10 de Diciembre de 1938, por la cual se autoriza el traslado de unos licores.

### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábrica.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "White Rock", de White Rock Mineral Springs Company, de West Virginia, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Ford" de Ford Motor Company, de Dearborn, Michigan, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Safafest" de Cluett, Peabody & Co., de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América.

#### Actas y Edictos.

Servicio de Correos.—Claros de Correos para el Exterior.

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### LEY 44 DE 1938

(DE 9 DE DICIEMBRE)

por la cual se adoptan varias medidas en relación con las empresas bancarias e instituciones de crédito sobre obligaciones de préstamos en general y se deroga la Ley 28 de 1938.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º Se considerarán como empresas bancarias e instituciones de crédito las siguientes:

- Los bancos comerciales e de depósito y descuento;
- Los bancos hipotecarios;
- Los bancos de Ahorros o Cajas de ahorros, y
- Cualquier empresa que realice operaciones de la misma índole.

Artículo 2º Toda empresa bancaria no oficial que se organice en la República deberá constituirse como sociedad anónima con arreglo a las leyes que rijan al tiempo de su constitución, y con un capital pagado no menor de doscientos cincuenta mil balboas (B. 250,000.00). Las que funcionen en el país como sucursales de sociedades organizadas en el exterior, para poder hacer negocios en la República están en la obligación de cumplir con los requisitos que para esos efectos establece la Ley panameña.

Artículo 3º Las empresas bancarias e instituciones de crédito que se organicen en el país regirán por estatutos redacta-

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### Labor en Relaciones Exteriores y Comunicaciones

### Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO N° 129 DE 1938  
(DE 7 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Rmo de Correos y Telégrafos

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Elin Cartrellón, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A" de la oficina de David, en interinidad, mientras dure la licencia concedida a la señora Blanca de Shiwanov.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

dos en español, debidamente aprobados por la Contraloría General de la República.

Parágrafo 1º Las empresas bancarias e instituciones de créditos ya establecidas en el país están en la obligación de someter a la aprobación de la Contraloría General de la República los estatutos o reglamentos por los cuales se rigen y funcionarán con un capital no menor de doscientos cincuenta mil balboas (B. 250.000.00) cuando mantengan oficinas en las ciudades de Panamá o Colón.

Parágrafo 2º Los Bancos hipotecarios ya establecidos funcionarán con un capital no menor de cien mil balboas (B. 100.000.00).

Parágrafo 3º Las empresas bancarias que hoy existen tienen tres (3) meses de plazo para cumplir con estas obligaciones.

Artículo 4º Toda diferencia que surja entre las empresas bancarias e instituciones de crédito y los particulares o entre aquellas y el Gobierno, será resuelta definitivamente por los Tribunales de Justicia, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

Artículo 5º Las empresas bancarias e instituciones de crédito establecidas en el país, y las que en adelante se establezcan, suministrarán a la Contraloría General de la República, en formularios especiales que proveerá el Gobierno, y siempre que les sean solicitados, entre otros, los siguientes informes:

- a) Posición de Caja;
- b) Préstamos hipotecarios sobre propiedades en el país;
- c) Préstamos hipotecarios sobre propiedades en el exterior;
- d) Préstamos con garantías de acciones locales;
- e) Préstamos con garantías de bonos del Gobierno;
- f) Préstamos con garantías de bonos locales;
- g) Préstamos con garantías de bonos y acciones extranjeras;
- h) Préstamos con garantía personal;
- i) Depósitos de Bancos o corresponsales en el Exterior;
- j) Bienes inmuebles;
- k) Valores en cartera;
- l) Otros activos;
- m) Depósitos a la orden;
- n) Depósitos a plazo hasta de treinta días;
- o) Depósitos a plazo de más de treinta días;
- p) Sumas adeudadas a bancos o Corresponsales en el Exterior;
- q) Capital y reservas;
- r) Otros pasivos.

Artículo 6º La Contraloría General de la República estará obligada a solicitar, obtener y revisar, por lo menos cuatro veces en el año, los informes de que trata el artículo anterior y podrá enviar a los establecimientos en el país, cada vez que lo estime conveniente, uno o más auditores para verificar los datos que le hayan sido suministrados.

Artículo 7º Cualquier funcionario del Gobierno que de manera indebida divulgue información concerniente a los bancos e instituciones de crédito o a sus clientes, adquirida en el desempeño de sus funciones oficiales, se hará acreedor a una multa de quinientos a mil balboas (B. 500.00 — 1.000.00) y a la pérdida de la posición oficial que desempeñe.

Artículo 8º Las empresas bancarias e instituciones de crédito estarán obligadas a suministrar a la Contraloría los informes de que trata el artículo 5o, dentro de un plazo de quince días, a

DECRETO N° 130 DE 1933  
(DE 9 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra una Misión Especial para que represente a la República de Panamá en la transmisión del mando supremo de la República de Chile.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Alberto Villegas V., actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de Chile, Embajador en Misión Especial para que concurre, en representación de Panamá, a la transmisión del mando supremo de la República de Chile, que tendrá lugar en la ciudad de Santiago el día 23 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA,

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER

Créase Oficina Telegráfica

DECRETO N° 131 DE 1933  
(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se crea la Oficina Telegráfica de San Juan, distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, y se designa quién ha de desempeñar el cargo respectivo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Oficina Telegráfica de San Juan, distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º Nómbrase al Sr. Ezequiel Ruiz, telegrafista de 4ª categoría, clase B, de la oficina antes mencionada, para desempeñar el cargo respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA,

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER







Artículo 25. Procederá la suspensión de operaciones, y será decretada a solicitud de la Contraloría General de la República con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, cuando se funde en los siguientes motivos:

- a) Insolvencia de la Institución.
- b) Insuficiencia del encaje requerido conforme a la Ley, con peligro de los intereses de los depositantes.
- c) Falta de constitución o constitución ilegal de la Empresa, y
- d) Falta de estatutos debidamente aprobados.

Artículo 26. No serán aplicables las penas de que trata el artículo 11 cuando se compruebe que por algún pánico o circunstancias análogas haya tenido algún banco que hacer uso de sus reservas.

Tampoco se aplicarán penas por infracción del artículo 16 cuando las empresas comprueben satisfactoriamente al Contralor General la imposibilidad o inconveniencia de efectuar las inversiones allí requeridas y obtengan previamente autorización para no efectuarlas por el término que el Contralor señalará pudiendo prorrogarlo de subsistir las mismas circunstancias.

Artículo 27. De toda multa impuesta por el Contralor General conforme a esta Ley, podrá reclamar la empresa afectada, dentro de los diez días siguientes a la notificación, ante el respectivo Juez de Circuito, a quien en tal caso se le enviará el expediente formado. Dicho Juez practicará las diligencias que estime necesarias y dictará su fallo a más tardar quince días después de recibido el expediente. Del fallo del Juez del Circuito podrá la empresa apelar ante el Tribunal Superior del respectivo Distrito Judicial, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de dicho fallo. Recibido el negocio en el Tribunal Superior, se fijará en lista por el término de tres días para que la empresa recurrente presente los alegatos que a bien tuviere, y luego se seguirá el procedimiento que indican los artículos 2278 a 2280 del Código Judicial.

Artículo 28. Quedan derogadas la Ley 28 de 1938 y las demás disposiciones legales que sean contrarias a la presente Ley.

Artículo 29. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

NOTA.—Se reproduce esta Ley para corregir errores aparecidos en la publicación anterior hecha en el número 7923 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al martes 18 del presente mes.

Shivanov, licencia de diez y seis semanas para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

#### RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 65.—Panamá, 7 de Diciembre de 1938.

Vista la solicitud de la señorita Elena Calvo, empleada de la Dirección General, por medio de la cual pide un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, y visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese a la señorita Elena Calvo, un mes de vacaciones con sueldo para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

#### Concédese Carta de Naturalización

#### RESOLUCION N° 37

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Relaciones y Comunicaciones — Resolución N° 37 — Panamá, 10 de diciembre de 1938.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Vicente Rodríguez González, ciudadano cubano, con fecha 6 de Septiembre de 1937, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 8° de la

Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

**SE RESUELVE:**

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Vicente Rodríguez González.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

**CARTA DE NATURALIZACION  
NUMERO 1460**

*El Presidente de la República de Panamá,*

A todos los que las presentes vieren,  
**SALUD:**

POR CUANTO el señor Vicente Rodríguez González ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Vicente Rodríguez González, declarándolo panameño.

**DATOS DE IDENTIFICACION:**

Nombre:

Vicente Rodríguez González.

Nacionalidad de origen renunciada:  
Cuba.

Edad: 35 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 14 años.

Estado civil: casado.

Nombre de su cónyuge:

Waldina Vásquez de Rodríguez.

Nombre de los hijos menores de 21 años:

Jackie Rodríguez Vásquez.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

JUAN B. CHEVALIER.

Subsecretario, encargado del Despacho.

**RESOLUCION Nº 38**

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Relaciones y Comunicaciones — Resolución Nº 38 — Panamá, 10 diciembre de 1938.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Arpad Stein, natural de Yugoslavia, con fecha 6 de agosto de 1937, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934.

**SE RESUELVE:**

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Arpad Stein.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

**CARTA DE NATURALIZACION  
NUMERO 1461**

*El Presidente de la República de Panamá,*

A todos los que las presentes vieren,  
**SALUD:**

POR CUANTO el señor Arpad Stein ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por la ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Arpad Stein, declarándolo panameño.

**DATOS DE IDENTIFICACION:**

Nombre: Arpad Stein.

Nacionalidad de origen renunciada:  
Yugoeslavia.

Edad: 38 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 12 años.

Estado civil: soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

JUAN B. CHEVALIER.

Subsecretario, encargado del Despacho.

**Labor en Hacienda y Tesoro**

**Traslado de Licores**

**RESOLUCION NUMERO 278**

República de Panamá.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Resolución Número 278. Panamá, Diciembre 10 de 1938.

**RESUELTO:**

Visto el memorial que antecede, concédese permiso a la firma comercial The Henríquez Company Inc, de esta plaza, para trasladar del Almacén Oficial de Depósito de Panamá al de Colón, los siguientes licores:

20 cajas de whiskey Malcom Fraser Lote Nº 4015.

5 cajas de whiskey Clan Campbell lote Nº 4023.

10 cajas de whiskey Five Scots lote Nº 4035.

10 cajas de whiskey Weston's Fine Old lote Nº 4195.

- 3 cajas de whiskey Jameson's Irish lote N° 4022.
- 5 cajas liquor Gold Wasser lote N° 4634.
- 5 cajas de aguardiente Aquavit Loiten lote N° 4205.
- 5 cajas de aguardiente Aquavit Aalborg lote N° 7343.

Dése cuenta de lo anterior a los Jefes de los Almacenes Oficiales de Depósito y a los Inspectores del Puerto de Panamá y Colón, para los fines legales consiguientes.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Labor en Trabajo, Comercio e Industrias**

**Solicitudes**

**PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre y en representación de "Ford Motor Company", sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad. Dicha marca consiste en la palabra "FORD", según el ejemplar pagado en la margen superior de este memorial, y sirve para amparar en el comercio: Receptores de Radio y sus



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 261,140, y se aplica imprimiéndola sobre los efectos o sus envolturas; o colocando sobre dichos efectos o envolturas un marbete impreso con dicha marca, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de intro-

ducirle variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo. Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Noviembre 14 de 1938.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Harmodio Arias.  
Cédula N° 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
VICTOR M. VILLALOBOS C.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para mi poderdante, la "White Rock Mineral Springs Company", sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin, E. U. A., domici-

jada a la mercancía o a sus envases, cajas u otros receptáculos que las contengan colocando etiquetas impresas de la marca y estarcíendola o marcándola de otra manera sobre los paquetes, cajas o receptáculos diversos.

En el país de origen fue registrada bajo número 205,356 con fecha 3 de noviembre de 1925. Y en esta república fue registrada igualmente el 17 de marzo de 1928, como consta por el certificado número 1766. Este registro venció sin ser renovado, pero aún no han transcurrido los dos años siguientes a su vencimiento.

Acompaño el poder que me autoriza para ejercer, las etiquetas requeridas, el elisé y el comprobante de haber pagado el impuesto.

Panamá, 15 de noviembre de 1938.

José L. Pérez.  
Cédula No. 47-193.

OTRO SI: Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cual-



liada en Waukesha, de dichos Estados y país, solicito de usted el registro de la marca de fábrica de que es dueña, y la que consiste en el conjunto formado por una mujer arrodillada sobre una roca, inclinada, con la mirada hacia abajo, debajo de la que se encuentran estas palabras: "White Rock" Pale Dry "Ginger Ale", con indicación de la casa productora, contenido, detalle de su registro, etc., tal como aparece en el dibujo adjunto. La marca sirve para amparar en el comercio, y distinguir, cerveza de gengibre (GINGER ALE) en la clase de sobre bebidas no alcohólicas de los Estados Unidos y es aplicada o fi-

quer tamaño, color, forma, combinación o estilo, sin alterar su carácter distintivo.

José L. Pérez.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
VICTOR M. VILLALOBOS C.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Comercio, Trabajo e Industrias:

Hablando a nombre y en representación de "Cluett, Peabody & Co., Inc.", sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 433 River Street, Ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad.

Dicha marca consiste en la palabra "SANFORIZED" escrita en letras negras mayúsculas, y sirve para amparar en el comercio: Camisas y Ropa Interior para hombres.

## SANFORIZED

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el Certificado, número 352,968, y se aplica imprimiéndola sobre los efectos o colocándola sobre ellos o sobre los paquetes que los contengan un marcado impreso con dicha marca, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Noviembre 14 de 1938.

Por *Arias, Fábrica & Fábrica,*  
*Harmodio Arias.*  
Cédula 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Noviembre de 1938.

Públiquesse la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALBA C.

## Avisos y Edictos

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552.

## CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1441, de esta misma fecha y Notaría, los señores Leonardo Villanueva Meyer, Víctor Manuel Tejeira Pinilla y Fausto Salazar han pro-rrogado por cinco (5) años más, a partir del día 17 de los corrientes, el término de duración de la sociedad denominada Villanueva y Tejeira, Compañía Limitada, declarando vigente en todo lo demás el contrato constitutivo de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Notario Público Primero,  
EDUARDO VALLARINO.

## AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día diez de Enero de 1939 para suministrar alimentación a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre escrito que por fuera tenga anotación que indique propuesta para el suministro de alimentación a los presos de la cárcel de David.

La propuesta debe ser acompañada por cheques certificados, por la suma de veinticinco Balboas (Es. 25.00), expedidos a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vendidos el día siguiente de efectuada esta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada la aceptación de su oferta, no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales. Al celebrarse este contrato, el Contratista de-

berá poner una fianza de B. 150.00 en efectivo.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana medio litro de café puro, dos y medio centésimos de pan a cada preso y una fruta como desayuno;

b) A las once a.m. suministrará a cada preso almuerzo que consistirá en sancocho con carne, yuca, chayotes, zapallo, plátanos, fiamé, papas o cualquiera otra clase de verdura. El sancocho debe tener dos clases de verdura por lo menos, o sopas de frijoles molidos con carne, un plato de arroz y un beefsteak o carne compuesta, pescado u otra cosa que lo reemplace;

c) A las cinco p.m. suministrará a cada preso, cena que consistirá en sopas de pastas con carne, o sopas de frijoles con carne, arroz, carne común, verde maduro o asado.

d) Los jueves y domingos suministrará el café con leche; los domingos además, medio litro de leche fresca o de frutas y en la tarde del domingo medio litro de café o té a cada preso.

El proponente expresará la suma con la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena, se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimento se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República.

David, 8 de Diciembre de 1938.

El Gobernador,

EDUARDO A. GUERRA,

Dic. 18.—Enero 2 de 1939.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Republica al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1938

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VINCINDA	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMA	37	55	40	60	23	31	70	50	54	60		
Callidonia		4						3	3			
Casa Larga (Chilibre)				4			35	10	25	20		
El Chorillo	1	3	3	15								
San Juan de Pacora												
Pacora												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas												
San Francisco de la Caleta												
Santa Ana								2				
San Felipe						1						
San Juan de Pequeñ		2										
ARRAJÁN												
Bernardino				5								4
Camaron												
Los Ranchos		4		3				4				
Paja												
CAPIRA												
Cerrojo												
El Potrero				7				4				4
La Campana	5								2	2		
Cif Grande				3								
CHAMR						1						
Bejico												
El Libano												
Cabuya												
Sorá												
Matahambre												
Nueva Gorgona												
La Montaña												
Punta de Chame	2		3	3		1						
CHERPO												
Chepillo												
Corozal												
El Llano												
CHIMAN												
Brujas												
Gonzalo Vásquez												
BALBOA (O SAN NICOLÁS)												
Casas												
Mafán (Encusada del Carmen)												
Saboga												
LA CHORRERA												
Arosemena												
Colón												
Bulbo												
Mendoza												
Obaldía												
El Arado												
El Coco												
Los Pastos												
Puerto Chiriquí												
Playa Leona												
SAN CARLOS												
La Ermita												
Las Guías												
La Laguna												
Las Lajas												
TAROGA												
La Restinga												
Otoque oriente (o La Concepción)												
Otoque occidente (o San Nicolás)												
Las Esmeraldas												
Totales	43	72	51	51	97	25	32	113	67	69	9	

Panamá, 30 de Septiembre de 1938

Al Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO PARRAGA



### Agencia Postal de Panamá

#### SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Escuela N. Pacheco,
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Anón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Parazono
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Avenida A, número 88, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 88
- Avenida del Perú, Calle 86
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

#### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

#### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

#### REPARTO GENERAL.

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 4 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

#### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

#### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

#### IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

#### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

#### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Esta. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

#### CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Chiriquí y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

#### MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga una embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

#### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y Sr. Francisco de la Caleta: diariamente, a las 3 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

#### HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte America y Canadá (via Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (via Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (via Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (via Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO

Agente Postal de Panamá.

#### CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Kingston y Port au Prince	STA. PAULA 28	3:00m 4:00m
Centro América	SALVADOR 29	9:00am 10:00am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTERKA 29	3:00m 4:00m
Habana y New Yrk	TALAMANGA 12	12:00m 12:15m
Puerto Limón	COLOMBIE 12	8:00pm 4:00pm
Centro América	ACAJUTLA 13	9:00am 10:00am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTERKA 13	3:00pm 4:00pm
Caracas, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Barbados, Port de France y Agente Embacado	COLOMBIE 15	3:00pm 4:00pm
Kingston, New York y Europa	VERAGUA 16	11:00am 12:15m
Habana	REINA DEL PACIFICO 16	11:00am 12:15m
Puerto Limón, Habana y New Orleans	TOLGA 17	11:00am 12:15m
Guayaquil	GRUESA 17	11:00am 12:15m
Huancavertura, Paito, Trujillo, Callao, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso	STA. RITA 17	11:00am 12:15m
Acapulco, San Pedro y San Francisco	CITY OF LOS ANGELES 17	3:00pm 4:00pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	ST. ANTON 17	8:00pm 10:00am
Centro América	ST. JON CABOT 19	11:00am 12:15m
Habana	QUIRIGUA 19	11:00am 12:15m